



Milla Patricia Romero Soto
Senadora de la República

Bogotá D.C., 23 de Marzo de 2022

Senador

JUAN DIEGO GOMEZ JIMENEZ

Presidente

Senado de la República

Asunto: Radicación Proyecto de Ley “POR LA CUAL SE ADOPTA EL RESPETO, LA RESPONSABILIDAD Y EL AMOR COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA EN LOS HOGARES Y FAMILIAS COLOMBIANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Honorable Presidente:

De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, se presenta a consideración del Honorable Senado de la República de Colombia el siguiente Proyecto de Ley:

“POR LA CUAL SE ADOPTA EL RESPETO, LA RESPONSABILIDAD Y EL AMOR COMO BASE FUNDAMENTAL DE LA CONVIVENCIA EN LOS HOGARES Y FAMILIAS COLOMBIANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Atentamente,


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Milla Patricia Romero Soto
Senadora de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PROYECTO DE LEY _____ DE 2022 SENADO

“Por la cual se adopta el Respeto, la Responsabilidad y el Amor como base fundamental de la convivencia en los hogares y familias colombianas y se dictan otras disposiciones”

El congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover en la educación, crianza y relaciones familiares, el amor como base fundamental de la convivencia, para lograr así mayor armonía en el hogar, en las relaciones derivadas del parentesco, y una educación basada en valores desde el núcleo familiar.

Artículo 2. Principios de interpretación. Serán principios de interpretación y de aplicación de la presente ley los siguientes:

El Amor: Es un sentimiento desinteresado e incondicional, hacia una persona, un ser vivo o situación especial. Es la firme intención de causar un bien a otra persona o un ser.

Respeto: Es la clara intención de evitar causarle ofensa o perjuicio a otra persona, ser vivo o situación especial. Es consideración en el trato y reconocimiento de derechos inalienables en otra persona limitando razonadamente los derechos propios.

Armonía. Es el acuerdo o concordancia, que alcanzan las personas entre sí, y con otros hechos o situaciones exteriores, sobre su diario vivir y cotidianidad.

Gratitud. Es el reconocimiento explícito de un beneficio u obra positiva en favor de otra persona, ser vivo o situación.

Humildad. Es el reconocimiento de las limitaciones, carencias y debilidades propias y de los demás, generando actuaciones de respeto hacia las carencias y debilidades de los demás y procurando la superación de las propias.

Responsabilidad. Es la toma de consciencia sobre las obligaciones propias y de los demás, procurando el cumplimiento de obligaciones o deberes propios en auto beneficio y de las demás personas.



Milla Patricia Romero Soto
Senadora de la República

Honestidad: Es una virtud del ser humano haciendo prevalecer en sus palabras, obras y acciones la transparencia, la justicia y la verdad por encima del beneficio personal.

Artículo 3 Definiciones. Para efectos de la presente ley téngase en cuenta las siguientes definiciones:

Hogar: Es la unidad de convivencia de la familia en donde hacen presencia el amor, la intimidad, vida privada, respeto, armonía, gratitud, humildad, honestidad y responsabilidad.

Padres: Hombre o Mujer encargados de la crianza, guía y orientación de los hijos e hijas.

Hijos e hijas: Personas unidas por vínculo sanguíneo, jurídico, o afectivo con su padre y/o madre y que se encuentra en situación de jerarquía subordinada respecto de aquellos hasta que adquiera la mayoría de edad.

Otros Parientes: Personas unidas por vínculo sanguíneo, jurídico o afectivo con una familia: padre o madre o hijos (as).

Artículo 4. Distribución de obligaciones. Al momento de conformar una familia o constituir un hogar, sus integrantes de manera responsable y asertiva verificarán la intencionalidad de las partes de asumir los roles que se derivan dentro de ella, padre o madre, hijo o hija, pariente, entre otros y la voluntad de cumplir cabalmente con lo estipulado en la presente ley, así como las obligaciones de cada miembro al interior de la familia o el hogar, brindando especial prelación a las obligaciones y deberes que surgen como consecuencia del Amor que incentiva la unión.

Artículo 5. Reconocimiento de derechos. Los integrantes de una familia y miembros de un hogar deben conocer sus derechos y obligaciones dentro del núcleo familiar o dentro de la comunidad familiar con la que convivan, así mismo deberán respetar y garantizar los derechos de los otros miembros de la familia y del hogar.

Artículo 6. Prolación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Los derechos de los menores de edad, prevalecen sobre los derechos de los demás, aun dentro de la misma conformación familiar o el hogar en el que convivan los niños, niñas y



Milla Patricia Romero Soto
Senadora de la República

adolescentes. Será responsabilidad de los padres garantizar el goce efectivo de sus derechos y el respeto y transparencia en su ejecución y protección.

Será prevalente la atención y cuidado que requiera un menor por parte de sus padres, ante la amenaza, sospecha de vulneración o violación de alguno de sus derechos fundamentales.

Artículo 7. Deber de información. Al momento de conformar una familia, sus integrantes tendrán derecho a obtener información, clara, precisa, concreta y de fuente académica certificada, de la importancia de la misma dentro del desarrollo de la sociedad, así mismo de la importancia que tiene la salud mental, física y el amor como eje central de la convivencia al interior de la familia y el hogar.

Artículo 8. Deber de denuncia. Toda persona miembro de una familia tiene el deber de denunciar cualquier hecho o conducta delictiva o atentatoria de los derechos de los niños, niñas y adolescentes o de cualquier miembro de su familia.

Artículo 9. Deber de atención oportuna. Todas las entidades públicas deberán dar prelación en atención, trámite e investigación sobre denuncias que impliquen la amenaza, sospecha de vulneración, o violación de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes,

Artículo 10. Terapia familiar. Cuando al interior de la familia se presenten situaciones de discordia, o desencuentros, prevalecerá la armonía, respeto y humildad como base para la solución de la disputa. En todo caso los miembros de la familia acudirán al diálogo sereno y respetuoso para lograr superar sus diferencias, pudiendo en todo caso acudir al mecanismo de la terapia familiar que ofrecen establecimientos públicos y privados de manera gratuita como consultorios jurídicos y psicológicos de las universidades, asesoría profesional en las instituciones educativas públicas o privadas o a libre elección de la familia en instituciones religiosas o de guía espiritual.

La persona que al interior de la familia haya acudido al mecanismo de la terapia familiar, deberá dejar constancia de la iniciativa, de la entidad a la que acudió y de la respuesta a dicha iniciativa.



Milla Patricia Romero Soto
Senadora de la República

Parágrafo. El gobierno nacional dentro de los 6 meses siguientes a la publicación de esta ley, deberá promocionarla y en especial reglamentar lo pertinente a la terapia familiar a la que pueden acceder las familias colombianas.

Artículo 11. Planificación Familiar. Al momento de tomar la decisión de conformar una familia, sus miembros deberán planificar el sostenimiento económico de la misma, las normas de convivencia, los valores que caracterizarán el hogar, las responsabilidades, obligaciones y derechos de cada uno de sus miembros.

Artículo 12. Educación en valores. Al interior de la familia o del hogar se promoverá la educación en valores, partiendo del amor y el respeto como eje fundamental de las relaciones familiares, será responsabilidad de los padres y parientes mayores infundir en los menores de edad el amor, respeto, responsabilidad, armonía, humildad, gratitud y honestidad dentro de las relaciones familiares y por fuera de ella.

Artículo 13. Promoción de la Educación. Todos los miembros de la familia deberán promover entre sí la importancia de la educación básica y secundaria, e impulsarán y motivarán a todos sus miembros a acceder a las ofertas institucionales públicas o privadas, gratuitas o con costo, de educación primaria, secundaria, técnica, tecnológica y/o profesional.

Será de obligatorio cumplimiento promover e incentivar la educación preescolar, básica primaria y secundaria a los menores de edad miembros de la familia y del hogar.

En todo caso los padres serán responsables de evitar que los menores de edad ejerzan actividades laborales informales o trabajos forzosos.

Artículo 14. Medidas de formación. Las medidas de formación o corrección que utilicen los padres respecto de los hijos, en especial cuando se trate de menores de edad, serán ejercidas con amor y se deberá garantizar el respeto por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizar la integridad física y mental del menor y utilizar mecanismos de corrección adecuados con la edad del menor. Los padres que perciban conductas inadecuadas por parte del menor, deberán agotar estrategias conductas inadecuadas por



Milla Patricia Romero Soto
Senadora de la República

parte del menor, deberán agotar estrategias de educación, información, valoración de la autoestima en el menor entre otras, para corregir conductas.

Para este tipo de estrategias podrán acudir a centros especializados de formación como consultorios jurídicos, prácticas académicas de universidades que dicten carreras de pedagogía, psicología o afines.

Artículo 15. Concientización de las consecuencias de la violencia. Al interior de la familia se deberán propender por espacios de información sobre la violencia intrafamiliar, la violencia sexual y los actos vandálicos, el concepto o definición de la conducta, la sanción penal las consecuencias psicológicas y físicas de este tipo de conductas puede desencadenar en las víctimas. Será responsabilidad de los padres concientizar a sus hijos e hijas y miembros de la familia incluidos parientes, sobre la importancia de anular este tipo de conductas en las relaciones familiares y sus consecuencias jurídico penales y psicológicas.

Artículo 16. Respeto por la mujer. Al interior de las familias se promoverá e infundirá el respeto por la mujer, la abolición de los esquemas patriarcales y la erradicación del machismo al interior de los hogares. Se informará a los miembros de la familia o del hogar sobre los derechos prevalentes y protectores de la mujer, así como su importancia en el desarrollo y crecimiento de la sociedad, la igualdad de derechos y las sanciones por violentarlas física y psicológicamente. En caso de disputa o desacuerdo con una mujer miembro de la familia se debe acudir a terapia psicológica o familiar correspondiente preferiblemente con enfoque de género y se orientará al agresor y la víctima en caso de que la conducta se configure como violencia basada en género.

Artículo 17. Educación y protección sexual. Al interior de las familias se debe buscar orientación sexual profesional encaminada al reconocimiento de la sexualidad natural de sus miembros, la necesidad de su protección, la importancia de su intimidad y las diferentes alternativas que en materia de anticonceptivos y educación sexual existen para evitar embarazos inesperados, relaciones sexuales prematuras, no consentidas o incestuosas.



Milla Patricia Romero Soto
Senadora de la República

Artículo 18. Oferta institucional. El Gobierno Nacional deberá desarrollar una estrategia de promoción y difusión de la oferta institucional estatal encaminada a garantizar al interior de las familias y los hogares colombianos el cumplimiento de esta ley.

De igual manera las instituciones educativas desde básica primaria y secundaria promoverán y difundirán entre las familias de sus estudiantes la oferta institucional que posean para terapia familiar, psicológica, orientación sexual entre otras que permita acceder a mayores fuentes de información y acompañamiento a las familias.

Las universidades que tengan planes de curso cuya oferta institucional en la fase practica pueda beneficiar a las familias y hogares en el cumplimiento de esta ley, podrán utilizar los canales informáticos estatales y con el apoyo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC'S), difundir sus programas de acompañamiento y asesoría.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, en asocio con el *Ministerio* de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la materia en el término de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin perjuicio de que transcurrido dicho termino se prorrogue su competencia.

Artículo 19. Vigencias. La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


MILLA PATRICIA ROMERO SOTO
Senadora de la República



Milla Patricia Romero Soto
Senadora de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del Proyecto de Ley

La presente iniciativa legislativa tiene como fin promover en la educación, crianza y relaciones familiares, el amor como base fundamental de la convivencia, para lograr así mayor armonía en el hogar, en las relaciones derivadas del parentesco, y una educación basada en valores desde el núcleo familiar.

2. Impacto de la Iniciativa

Crecer bajo la guía e impactos del amor, respeto, comprensión, tolerancia, entre otros valores que son nutrientes de nuestra alma, de la persona, fortalece la identidad del ser humano y, además, hace sentir más seguros y capaces de construir la vida que cada persona necesita y que seguramente permitirá que pueda vivir en paz y libertad.

Este proyecto de ley busca entonces incluir dentro de la legislación colombiana de manera primigenia y novedosa, los valores básicos que deben ser el centro de atención de las familias colombianas, de la educación pública y privada y en general de todas las relaciones interpersonales que deben afrontar las personas: el amor, respeto y honestidad.

3. Impacto fiscal

Cabe resaltar que este proyecto no tendría ningún impacto negativo para las finanzas públicas, ya que los recursos saldrían de los presupuestos asignados a cada una de las instituciones encargadas de divulgar el presente proyecto de ley cuando sea ya una ley de la república.

El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y en consecuencia no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



Milla Patricia Romero Soto
Senadora de la República

4. Conflicto de intereses

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guías para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento. Frente al presente proyecto, se considera que no genera conflicto de interés, puesto que no trae beneficios particulares, actuales y directos, conforme a lo dispuesto en la ley, dado que, el objeto del proyecto versa sobre la difusión e inclusión de valores en el ámbito familiar, educativo, en aras de propender a futuro, mediano y largo plazo, de relaciones más armónicas en las familias entre sí, las personas y ciudadanos colombianos en su entorno social.

Sin embargo, si algún Congresista considera que estos valores no están dentro su formación, o dentro de su cotidianidad deberá presentar un conflicto de interés, frente del cual se presume su improcedencia por considerar que esta ley cobijará a toda la población objeto del mismo por igual y sus efectos regirán para el futuro, además de que se trata de la inclusión de valores en sus conductas cotidianas que seguramente redundarán en sus que haceres habituales y en sus relacionamientos.

Finalmente, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de intereses que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

En los términos anteriores, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, reconociendo la necesidad de crear, configurar pautas, y establecer el amor, el respeto, la comprensión y la armonía como ejes fundamentales de la familia, y de las relaciones de los ciudadanos para de esta manera fortalecer la unidad de la Nación, asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, nos



Milla Patricia Romero Soto
Senadora de la República

permitimos poner a consideración del honorable Congreso, este proyecto de ley con fundamento en los motivos ya expresados y habida cuenta de la necesidad y conveniencia pública del mismo; para que el Honorable Congreso de la República considere su texto, inicie el trámite legal y democrático pertinente, para obtener su aprobación y sea ley de la república.


MILLA PATRÍCIA ROMERO SOTO
Senadora de la República